



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Cd. Victoria, Tamaulipas a 22 de octubre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y EDUCATIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer en el marco constitucional, jurídico y administrativo del Estado de Tamaulipas, la protección explícita de la integridad y seguridad personal del personal docente, directivo y de apoyo educativo; crear obligaciones de corresponsabilidad de las familias y autoridades escolares; regular protocolos obligatorios de prevención, atención y



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

protección; garantizar mecanismos de defensa legal, apoyo psicológico y reparación integral para el personal agredido; y tipificar agravantes y sanciones administrativas y penales específicas cuando la violencia, la difamación o la extorsión afecten al personal educativo, en aras de buscar la restauración de la autoridad y el respeto al trabajo docente y proteger el derecho a la educación de la comunidad escolar.

Para nadie es omiso reconocer que la violencia en las escuelas no se limita a simples agresiones entre estudiantes, ya que se ha evidenciado y documentado un incremento de ataques, presiones, difamaciones y extorsiones contra el personal docente, lo que afecta su salud física y mental, deteriora el ambiente escolar y reduce la calidad educativa.

Al respecto en el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO han establecido que la seguridad del personal educativo es condición indispensable para el derecho a la educación.¹ Por cuanto hace al plano nacional, la Constitución federal y las leyes generales en materia educativa y derechos humanos, obligan a los estados a garantizar entornos libres de violencia; de igual forma, en el plano local, el marco jurídico de Tamaulipas establece la organización y fines de la educación, pero resulta necesario armonizar, precisar y fortalecer la protección hacia el magisterio.

Por ello, con la presente acción legislativa se busca realizar un reconocimiento constitucional expreso del derecho de las y los docentes a la seguridad e integridad en el ejercicio de sus funciones, así como establecer la

¹ <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitution>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

corresponsabilidad de madres, padres y tutores para actuar con respeto hacia el personal educativo. Al mismo tiempo, se plantea que la autoridad educativa estatal, en coordinación con instancias de seguridad, desarrolle protocolos de prevención, denuncia, atención y protección, acompañados de una atención integral a víctimas que contemplen defensa legal gratuita, acompañamiento psicológico y reparación del daño.

Asimismo, se propone incorporar sanciones penales y agravantes en delitos cometidos contra docentes, como lesiones, privación de la libertad, difamación o extorsión, cuando se difundan en redes sociales, así como responsabilidad administrativa para autoridades escolares y servidores públicos que incurran en omisión o negligencia.

De manera complementaria, se impulsan medidas preventivas escolares orientadas a la cultura de paz, la resolución pacífica de conflictos y protocolos de seguridad frente a riesgos como la portación de armas, retos virales o la presencia de grupos delictivos en entornos educativos.

En ese sentido, considero que la implementación de estas medidas permitirá en el Estado fortalecer la seguridad y confianza del personal docente, reducir las agresiones, extorsiones y difamaciones en su contra, generar un mejor ambiente escolar que eleve la calidad educativa, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y educación.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 138.- La educación que impartan el Estado y los Municipios se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. El proceso educativo incorporará la promoción de una actitud consciente sobre la preservación del medio ambiente y la participación de toda persona en su protección, restauración y mejoramiento como elementos para el desarrollo social y económico equilibrado de la sociedad. Así	ARTÍCULO 138.- La ... El...



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

mismo, considerará la educación sexual en los planes y programas de estudio de los tipos básico y medio superior, a fin de formar una actitud responsable en los educandos respecto a todo lo relacionado con la misma.	El Estado garantizará la protección, la integridad, seguridad física, psicológica y moral de las maestras, maestros y del personal de apoyo y asistencia a la educación en el ejercicio de sus funciones, reconociéndoles el derecho a contar con mecanismos de defensa legal eficaces y oportunos frente a cualquier acto de violencia, amenaza, intimidación, difamación o vulneración de su seguridad derivado de su labor. Para ello, las autoridades competentes deberán implementar medidas de prevención, atención y protección, asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral del daño en los casos que así lo requieran.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 438 Ter.- Cuando los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, extorsión o difamación se cometan en contra de maestras,



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

	maestros o personal educativo en el ejercicio de sus funciones, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 74. 1.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. 2.- Las y los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, discriminación, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. 3.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	ARTÍCULO 74. 1.- En... 2.- Las... 3.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, mediante mecanismos de denuncia accesibles y



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

4.- Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico y media superior, en caso de menores de edad, informarán a la Secretaría o a la autoridad educativa correspondiente, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal, según sea el caso, para los efectos correspondientes.	confidenciales para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de las personas docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación. 4.- Cuando...
ARTÍCULO 78. 1.- Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. 2.- Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirán los siguientes fines: I.- Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;	Artículo 78. 1.- Las... 2.- Los... I.- Priorizar... I Bis.- Garantizar la integridad y seguridad personal de las maestras, maestros, del personal de apoyo y asistencia a la educación, mediante la implementación de medidas de prevención, protección y atención que aseguren condiciones dignas, entornos escolares libres de violencia y el bienestar físico, emocional y laboral del



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

II.- a la IX.-...	personal educativo; I Ter.- Fomentar la dignificación del personal educativo mediante políticas públicas que reconozcan su importancia social, fortaleciendo su formación, desarrollo profesional y condiciones de trabajo en un ambiente de respeto y seguridad; I Quater.- Establecer sanciones administrativas y, en su caso, penales, a quienes cometan difamación, injuria o agresiones físicas, verbales o psicológicas contra el personal docente dentro del ámbito escolar. Las autoridades educativas que omitan su deber de protección y atención a las denuncias serán sujetas a responsabilidad administrativa; I Quinquies.- Proteger a las maestras y los maestros frente a acusaciones dolosas, falsas o malintencionadas, colaborando con las instancias competentes para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño; I Sexies.- Reconocer a las maestras y maestros el derecho a la presunción de inocencia, cuando sean señalados por presuntas faltas administrativas o delitos, hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por autoridad competente, asegurando en todo momento el debido proceso legal; II.- a la IX. ...
--------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL PERSONAL DOCENTE Y EDUCATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.- La...

El...

El Estado garantizará la protección, la integridad, seguridad física, psicológica y moral de las maestras, maestros y del personal de apoyo y asistencia a la educación en el ejercicio de sus funciones, reconociéndoles el derecho a contar con mecanismos de defensa legal eficaces y oportunos frente a cualquier acto de violencia, amenaza, intimidación, difamación o vulneración de su seguridad derivado de su labor. Para ello, las autoridades competentes deberán implementar medidas de prevención, atención y protección, asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral del daño en los casos que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 438 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

ARTÍCULO 438 Ter.- Cuando los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, extorsión o difamación se cometan en contra de maestras, maestros o personal educativo en el ejercicio de sus funciones, la pena aplicable se incrementará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo 3, del artículo 74 y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, I Quater, I Quinquies y I Sexies, al párrafo 2, del artículo 78, a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74.

1.- En...

2.- Las...

3.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, **mediante mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales para garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de las personas docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación.**

4.- Cuando...

ARTÍCULO 78.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

1.- Las...

2.- Los...

I.- Priorizar...

I Bis.- Garantizar la integridad y seguridad personal de las maestras, maestros, del personal de apoyo y asistencia a la educación, mediante la implementación de medidas de prevención, protección y atención que aseguren condiciones dignas, entornos escolares libres de violencia y el bienestar físico, emocional y laboral del personal educativo;

I Ter.- Fomentar la dignificación del personal educativo mediante políticas públicas que reconozcan su importancia social, fortaleciendo su formación, desarrollo profesional y condiciones de trabajo en un ambiente de respeto y seguridad;

I Quater.- Establecer sanciones administrativas y, en su caso, penales, a quienes cometan difamación, injuria o agresiones físicas, verbales o psicológicas contra el personal docente dentro del ámbito escolar. Las autoridades educativas que omitan su deber de protección y atención a las denuncias serán sujetas a responsabilidad administrativa;

I Quinquies.- Proteger a las maestras y los maestros frente a acusaciones dolosas, falsas o malintencionadas, colaborando con las instancias competentes para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

I Sexies.- Reconocer a las maestras y maestros el derecho a la presunción de inocencia, cuando sean señalados por presuntas faltas administrativas o delitos, hasta que se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por autoridad competente, asegurando en todo momento el debido proceso legal;

II.- a la IX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA